



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

Proceso : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Ejecutante : **ERIKA MARCELA DIAZ URRIAGO**
Ejecutado : **CARLOS FERNEY IBAÑEZ**
Radicación : 41001 31 10 001 2012 00365 00
Auto : Sustanciación.

Neiva, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso ejecutivo de alimentos, se observa que la parte actora ha presentado diferentes memoriales, mediante los cuales propone recurso de reposición y en subsidio de apelación¹ y nulidad² contra la decisión de fecha 14 de diciembre de 2022, solicitud de pago de títulos judiciales³ y petición de imposición de sanción al apoderado judicial de la parte demandada por incumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022⁴, allegados mediante correo del 11 de enero de 2023.

Igualmente, solicita mediante memorial del 11 de abril del año en curso, se de aplicación a lo señalado en la Ley 2097 de 2021⁵ y se oficie a la E.S.E, CARMEN EMILIA OSPINA DE CANAIMA, para que se sirva informar sobre los descuentos realizados en razón a la medida de embargo aplicada a la parte demandada⁶.

Por lo anterior, este Despacho **RESUELVE:**

1º. DISPONER que por Secretaría se proceda a verificar los términos del traslado tanto del recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2022 y de la solicitud de nulidad, presentados por la parte demandante, en virtud al parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

2º. ABSTENERSE el Despacho de cancelar los depósitos judiciales existentes en este asunto, generados con ocasión a la medida de embargo decretado en el cuaderno de medidas, hasta tanto se resuelva la nulidad por indebida notificación propuesta por la parte demandada.

¹ Cuaderno Principal Folio 40 Páginas 3 a 9

² Cuaderno Principal Folio 40 Páginas 10 a 13

³ Cuaderno Principal Folio 40 Páginas 14 a 19

⁴ Cuaderno Principal Folio 40 Página 6 y Folio 62

⁵ Cuaderno Principal Folio 58 Páginas 4-5

⁶ Cuaderno Principal Folio 63

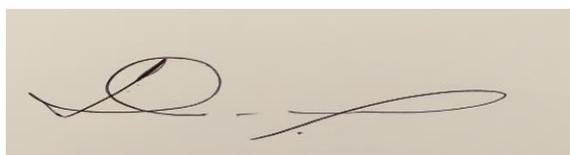
3º. OFICIAR a la E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA, para que se sirva informar a este Despacho, si al señor CARLOS FERNEY IBAÑEZ ORTIZ, se le ha descontado dinero alguno como consecuencia de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 1299 del 16 de julio de 2021, en caso afirmativo, se sirva informar si fueron consignados a la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

4º. PREVIO a resolver la solicitud referente a que se sancione al apoderado de la parte demandada conforme a lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C. General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se procede requerir al profesional de derecho **OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA**, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto. Así mismo, se insta para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas antes referidas.

5º. De conformidad a lo previsto en el inciso 1 del artículo 3º de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021, se le corre traslado de la solicitud de constitución en mora al ejecutado **CARLOS FERNEY IBAÑEZ ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estado de este auto, se sirva justificar la mora presentada en los pagos de sus alimentos, so pena de ordenar su inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

6º. Por Secretaría, remítase copia del link del expediente a cada una de las partes, para su conocimiento y fines respectivos.

Notifiquese y cúmplase,

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez